Boletin



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

de la provincia

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios à los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorates rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6923

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación penínsular, á los veinte dias de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dies guarde), S. M. la Reina D.ª Victona Eugenta, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en en importante salud.

De igual becseficio disfeutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 15 y 16 de Mayo)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

limo. Sr.: Declarada caducada por Real orden de 14 de Marzo último la graduación concedida, conforme al Real decreto de 6 Mayo de 1910, á diferentes Escuelas por no haberse justificado entonces que los respectivos Ayuntamientos cumplieron los requisitos que, conforme à dicho Real decreto, eran necesarios para la efectividad de la reforma, ha podido después comprobarse por los informes y datos suministrados por las Inspecciones de Primera enseñanza que en algunos casos, por diferencia de apreciación de los telegramas que al efecto 8e transmitieran o por no haberse podido llevar à cabo la visita con la debida oportunidad, no se tuvo noticia de que algunos de los Ayuntamientos de localidades en que se declaró caducada la concesión habían cumplido las condiciones impuestas.

En tales circunstancias, aunque la justificación debió hacerse antes, no es equitativa la caducidad indicada, puesto que los gastos efectuados y trabajos llevados á cabo para que las respectivas Escuelas funcionen como graduadas, deben utilizarse para esta mejora de la enseñanza, en vez de obligar á que se vuelva ai sistema de la Escuela unitario.

Easu virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que en las Escuelas en que se ha justificado, ó en lo sucesivo se justifique, por los informes de las correspondientes Inspectiones de Primera enseñanza que se han cumplido por los Ayuntamientos las condiciones exigidas, se declare subsistente la graduación concedida conforme al Real decreto de 6 de Mayo de 1910, aunque haya sido declarada caducada en la Real orden de 14 de Marzo último.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1911.

GIMENO,

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Caceta 14 de Mayo)

Subsecretaria

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, y con arreglo al Reglamento para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes y Artes decorativas, aprobado por Real decreto de 27 de Mayo último, y cuyo artículo 13 ha sido modificado por Real decreto de 5 del mes corriente, se convoca para el 1.º de Octubre próximo la Exposición Nacional de Artes decorativas e Industrias artisticas, así como el concurso musical que aquél establece.

Conforme à lo prevenido en el articulo 6.º del citado Reglamento, la presentación de las obras destinadas à dicho certamen para la recepción oficial de las
mismas se verificará en el Palacio de
Exposiciones del Retiro, en el plazo
improrrogable comprendido del 16 al
31 de Agosto próximo, ambos inclusive,
de nueve de la mañana à seis de la
tarde.

La concurrencia à este Certamen de las Escuelas de Artes industriales, costeadas en todo ó en parte por el Estado, es obligatoria, segun el articulo 2.º del Reglamento.

Madrid, 9 de Mayo de 1911.—El Subsecretario, J. M. Zorita.

Bases que han de regir para el concurso musical en la Exposición de Artes decorativas del presente año.

Primera, Se concederá un premio de 5.000 pesetas (1.000 para el autor del libro y 4.000 para el de la música, salvo convenio distinto entre ellos) à una ópera ó drama musical en un acto.

Los trabajos que opten á este premio deben reunir los siguientes requisitos:

1.º Estar escritos en castellano.

2.º No haber sido ejecutados ni impresos, total o parcialmente con anterioridad, ni haber sido sometidos á juicio de ningun otro Tribunal.

3.º Acompañar además de la partitura de orquesta, una reducción completa para canto y piano, y un ejemplar manuscrito del libro ó texto literario.

Con el simple carácter de indicación, la convocatoria se permite recomendar á los autores del libro que elijan sus asuntos en las ricas fuentes de la lite-

ratura española.

Segunda, Se concedará un premio de 2.000 pesetas à una composición instrumental para cuarteto de cuerda (dos violines, viola y vilonchelo.) Las obras que aspiren á este premio deberán ser inéditas, siguiendo el clásico modelo de forma del cuarteto, y solo presentarán las partituras de las obras.

Tercera. Se concedara un premio de 1 000 pesetas à una monografia que desarrolle la biografia y bibliografia de un artista músico español, ya fallecido. El trabajo debera estar documentado, y á el podrán acompañarse cuantas fotografias y datos de toda especie estime el autor convenientes para la mayor ilustración de sus obras. Entre estos trabajos otorgará el Jurado su preferencia á los que, teniendo un mérito positivo,

se refleran á compositores españoles, anteriores al siglo XIX.

Cuarta. Se concederá un premio de 4.000 pesetas é una agrupación instrumental de música de cámara, compuesta de dos violines, viola y violonchelo. Cada una de las agrupaciones que opten á este premio ejecutará en el local de la Exposición, en el dia ó dias que el Jurado señale, un concierto, compuesto de tres partes, destinado, por lo menos una de ellas, á composiciones de autores españoles.

De este premio sólo percibirá la mitad al resolverse el concurso, y la otra mitad al siguiente año, si acredita haber celebrado en el intermedio un número de ocho conciertos, y ejecutado en cuatro de ellos por lo menos, obras de compositores españoles, obligándose á cumplir estos riquisitos en el año siguiente. La agrupación premiada deberá dar un concierto en el local de la Exposición, después de obtenido el premio, ejecutando en él la obra que, con arreglo á la base primera, hubiese sido premiada.

Quinta. Los autores presentarán sus trabajos, escritos con claridad, firmados con su nombre, sin lemas ni seupdónimos, en la Subsecretaria del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, hasta el día 1.º de Septiembre próximo, con cada trabajo ó instancia; para tomar parte en los concursos se acompañara una propuesta para la formación del Jurado, indicando cada concursante tres individuos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, pertenecientes à la Sección de Música, dos Profesores del Conservatorio y cuatro Vocales más, sin sujeción a condiciones determinadas.

Formarán el Jurado los que dentro de las categorias respectivas hubiesen tenido mayor número de votos, considerándose los demás, por su orden como suplentes, en caso necesario.

Madrid, 11 de Mayo de 1911.=El Subsecretario, Zorita,

(Gaceta 12 de Mayo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1275

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Sección de Mallorca

Relación expresiva de los acuerdos tomados por la Junta provincial del Censo electoral de Baleares (Sección de Matlorca) en la sesión que celebró el dia 15 del corriente para aar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 6.º del Real Decreto de 21 de Febrero de 1910.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

En conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente, se acordó que la Jun-

ta procediera à ver y fallar las reclamaciones de inclusión, exclusión y rectificación de electores en el Censo Electoral remitidas por los Presidentes de las Juntas municipales de los pueblos en que se han producido; y en su consecuencia se dió cuenta de las mismas por el órden siguiente:

Alaró

Se dió cuenta de las reclamaciones producidas ante la Junta municipal del Censo Electoral de Alaró por D. Francisco Xamena Simonet, D. Andrés Far Rosselló, D. Jaime Homar Rayó, don Francisco Brunet Simonet y D. Pedro Riera Sampol solicitando su inclusión en las listas electorales de aquella villa; y no habiendo presentado los recurrentes documento alguno justificativo de las circunstancias que para ser Electores exige el artículo 1.º de la Ley Electoral, se acordó por unanimidad desestimarlas.

Andraitx

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Andraitx por don Gabriel Terrades Palmer solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Pedro Juan Jover Ferrer Juan Valent Mandilego Gaspar Castell Moner Jaime Pujol Tortella Jorge Moner Enseñat Luis Porsell Palmer Baltasar Salvá Covas Bernardo Valent Covas

Y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña, que dichos individuos reunen las condiciones que para ser electores exije el articulo 1.º de la vigente ley Electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder á las inclusiones solicitadas.

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Gabriel Terrades Palmer solicitando que los Electores José Enseñat Alemañy inscrito bajo el n.º 182 de la Sección 2.ª, y Gabriel Pujel Covas inscrito bajo el n.º 309 de la Sección 4.ª, sean trasladados á la Sección 3.ª, en la que les corresponde figurar según su actual domicilio.

Y constando acreditada la exactitud de los hechos expuestos por medio de certificaciones libradas por el Secretario del Ayuntamiento de Andraitx con referencia al padrón de vecinos; en conformidad con lo informado por la Juntamunicipal del Censo Electoral de aquella villa, se acordó por unanímidad acceder á dicha reclamación.

Binisalem

Se dio cuenta de las reclamaciones producidas ante la Junta municipal del Censo Electoral de Binisalem por D, Migael Bennasar Llabrés Ja me Esteva Pons Andrés Pascual Llabrés Antonio Marti Pons Antonio Moyá Terrasa Ramon Llabrés Salom Juan Villalonga Vallés Gabriel Fiol Moya Bartolomé Lladó Pericás Bartolomé Marcó Villalonga Guillermo Marti Torrens Jaime Borras Moya Juan Pons Alorda Juan Lladó Bibiloni Miguel Bestard Palou

solicitando su inclusión en las listas electorales de aquella villa.

articulo 1.º de la Ley Electoral vigente,

Y constando acreditado por medio dedocumentos fehacientas que los recurrentes acompaffan, que reunen las condiciones que para ser electores exije el

se acordó por unanimidad acceder á la iuclusión solicitada.

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la misma Junta municipai por D. Antonio Villalonga Serra solicitando su exclusión de las listas electorales de exclusiones expuestas al público en la que figura por pérdida de vecindad. Y constando acreditado por medio de una certificación librada por el Secretario accidental del Ayuntamiento de Binisalem que el reclamante no ha sido dado de baja en el padrón de vecinos de aquella villa durante los años 1910 y 1911; en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo se acordó por unanimidad acceder à dicha solicitud, debiendo en consecuencia el reclamante ser eliminado de la lista de exclusiones del Censo Electoral en que indebidamente fué conti-

Buñola

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Buñola por D. Jaime Nadal Lladó solicitando la exclusión de la lista de inclusiones en el Censo Electoral expuestas al público á efectos de reclamación por no ser vecinos de aquella villa, de

Francisco Castro Mezalla Sebastián Fornet Font Joaquin Gómez Pérez José Montaña Medrino Juan La Torre Herrero Basilio Garavetti Bovio José Gorrichategui Ger

Y constando acreditado por medio de certificación librada por el Secretario accidental del Ayuntamiento que dichos individuos no son vecinos de aquella villa, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral se acordo por unanimidad acceder à la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Jaime Nadal solicitando la exclusión del Censo Electoral de aquella villa por haber perdido la veciddad de los electores siguientes:

Batle Gamundi Bartolomé Cabot Palou Bernardo N. Marti Jaime Ribas Canals Antonio Suau Colom Bartolomé

Y no justificándose de una manera clara y evidente que los individuos relacionados hayan perdido la vecindad en aquella villa, se acordó por unanimidad no haber lugar a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida tambien ante la misma Junta municipal por D. Jaime Nadal solicitando la inclusión en las listas electora las de Buñola de

Jaime Clapés Marti Guillermo Mateu Payeras Pedro Bruno Tricamor Lorenzo Estarellas Castell Antonio Marqués Castell Francisco Estarellas Borrás Juan Suau Borrás Isidro Mateu Rosselló Bernardo Cabot Muntaner Y constando acreditado por medio de

documentos fehacientes que el recurren. I vigente Ley Electoral se acordó por te acompaña, que

Jaime Clapés Marti Guillermo Mateu Payeras Pedro Bruno Tricamor Lorenzo Estarellas Castell Francisco Estarellas Borrás

reunen las condiciones que para ser electores exije el art.º 1.º de la vigente ley electoral, se acordó por unanimidad acceder á la inclusión de dichos individuos en el Censo Electoral y no haber lugar á la de los restantes por no haber cumplido el dia 6 del corriente mes la edad de 25 años segun lo dispuesto en la Circular del Sr. Jefe de Estadística de esta provincia de 25 de Febrero úl

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la mismo Junta munici» pal de la lista de exclusiones expuesta al público de Pedro Juan Muntaner Cabot en la que figura por pérdida de vecindad. Y constando acreditado por medio de certificación librada por el Secretario accidental del Ayuntamiento que el reclamante acompaña que Pedro Juan Muntaner Cabo: figura en el padrón de vecinos de aquella villa en concepto de tal y con más de dos años de residencia; en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó acceder á dicha solicitud, debien do en consecuencia ser eliminado Pedro Juan Muntaner Cabot de la lista de exclusiones en que indebidamente fué continuado.

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la misma Junta municipel por D. José Rosselló Sabater solicitándo la inclusión en las listas electorales de Buñola de Mateo Homar Salom. Y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña, que dicho individuo reune las condiciones que para ser electores exije el art.º 1.º de la vigente Ley Electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder á la inclusión soli-

Felanitx

Se dió, cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Felanitx por D. Miguel Riera Masuti solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella ciudad de

Juan Más Obrador Gabriel Andreu Suñer Rafael Juan Mestre Jaime Nadal Vadell Juan Obrador Gomila Francisco Barceló Fiol Antonio Obrador Mascaró Andrés Ramon Nadal Rafael Cifre Rigo Cristobal Fusier Pico Antonio Maimó Font Antonio Garcias Caldentey Guillermo Ramón Clar

Y no habiéndose acreditado en debida forma que dichos individuos sean vecinos de aquella ciudad con más de dos años de residencia en la misma; circunstancias indispensables para que pueda reconocerseles su derecho para ser continuados en el Censo Electoral; se acordó por unanimidad no haber lugar á la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Miguel Riera Masuii, solicitando la inclusión en las listas electorales de Felanitx de Miguel Jaume Amengual.

Y no habiéndose acreditado en debida forma que dicho individuo reuna las condiciones que para ser elector exije el art.º 1.º de la vigente ley Electoral se acordó por unanimidad no haber lugar à la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Miguel Pons Gelabert solicitando su inclusion en las listas electorales de Felanitx.

Y no habiendo acreditado en debida forma que reune las condiciones que para ser elector exige el art.º 1.º de la

unanimidad no haber lugar á la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Miguel Riera solicitando la exclusión de la lista de inclusiones de aquella ciudad de

Juan Batle Rosselló por no tener la edad de 25 años.

Y constando acreditado que dicho individuo el dia 6 del corriente no habia cumplido la edad de 25 años, teniendo presente la circular publicada por el Sr. Jefe de Estadística de esta provincia con fecha 25 de Febrero último; se acordó por unanimidad en conformidad con lo informado por la Junta municia pal acceder à la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de una instancia presentada ante la Junta municipal del Censo Electoral de Felanitz por D. Miguel Riera Masuti, exponiendo: que habiendo observado que figuran en el Censo algunos electores por duplicado y deseando sean corregidos estos pequeños defectos tiene el honor de señalarios á la Junta municipal del Censo Electoral por si tiene à bien corregirlos. Y no ha biendo presentado el recurrente documento alguno justificativo de su reclamación se acordó por unanimidad no acceder á lo solicitado.

Se dió cuenta de una reclamacion producida ante la misma Junta municipal por D. Pedro Obrador Serra solicitando ser trasladado de la Sección tercera en que figura bajo el n.º 241 á la 2.ª por tener su domicilio calle del Mar n.º 53. Y en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder á lo solicitado.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Francisco Bonnin Miró solicitando ser trasladado de la Sección 3.ª en que figura bajo el n.º 73 a la 2.ª por tener su domiciho calle del Mar. Y en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder à lo solicitado.

Inca

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Inca por D. Jaime Armengol Pascual solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella ciudad de

Pablo Llompart Llinás Bartolomé Adrover Más Juan Galiana Guri

Y no habiendo acreditado en debida forma la edad de

Juan Galiana Guri

Y resultando que los dos restantes individuos figurad ya en el Censo bajo los números 212 y 1 respectivamente de la Sección 4.ª, se acordó por unanimidad no haber lugar á la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Jaime Armengol solicitando se rectificara el nombre del elector

Prats Caimari Miguel por el verdadero Prats Caimari Magin

Y no habiéndose acreditado en debida forma dicha reclamación se acordó por unanimidad no haber lugar á la recuficación solicitada.

Se dio cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Antonio Paris Beltrán solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella ciudad de

Juan Bauzá Vanrell Juan Ripoll Pericas Vicente Huguet Guasteri

Y no habiéndose acreditado en debida forma que dichos individuos reunen las condiciones que para ser electores exije el articulo 1.º de la Ley Electoral vigente, se acordó por unanimidad no haber lugar á la inclusión solicitada.

Llubi

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Llubi por D. Francisco Perelió Ferrer solicitando la inclu-

I sion en las listas electorales de aquella villa de

Guillermo Reus Gamundi

Y constando acreditado por medio da documentos fehacientes que el recu. rrente acompaña que dicho individuo reune las condiciones que para ser electores exije el articulo 1.º de la vigente Ley Electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal de aquella villa se acordó por unanimidad acceder à la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta munici. pal por D. Francisco Perelló Ferrer, 80. licitando la exclusión de las listas de in. clusiones expuestas al público de

Antonio Gelabert Oliver y la exclusión del Censo Electoral del elector continuado en la Seción 2.ª bajo

el n.º 324

Pedro Vanrell Perello por no ser vecinos de aquella localidad: y no justificándose de una manera clara y evidente que los individuos relaciona. dos hayan perdido la vecindad en aque. ila villa, se acordó por unanimidad no haber lugar á acceder á la exclusión

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Rafael Mateu Torrens solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de los Sres. siguien-

Adrover Alomar Antonio Llompart Frontera José Sbert Fiol Juan Vila Ramis Juan Mateu Cladera Antonio Perelló Soier Arnaldo Campaner Llompart Pedro Juan Gelabert Mestre Pedro Antonio Perelló Alomar Rafael Perelló Antonio Torrens Perelló Jorge Torrens Capó Miguel Torrens Capó Juan Roig Perel o José Llabrés Martorell Jaime

Y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el reclamante acompaña que

Sbert Fiol Juan Campaner Llompart Pedro Juan Gelabert Mestre Pedro Antonio Perelló Alomar Rafael Perelló Perelló Antonio Torrens Perelló Jorge Roig Perelló José Llabrés Martorell Jaime

reunen las condiciones que para ser electores exije el artículo 1.º de la vigente ley electoral, se acordó por quanimidad acceder à la inclusión solicitada; y no haber lugar à la inclusion de

Adrover Alomar Antonio Llompart Frontera José

Vila Ramis Juan por no haber cumplido el dia 6 del corriente la edad de 25 años, teniendo presente lo dispuesto en la Circular pu blicada por el Sr. Jefe de Estadistica de esta provincia el dia 25 de Febrero último; y no haber tampoco lugar á la inclusión de

Mateu Cladera Antonio Perelló Soler Arnaldo forrens capo miguel Torrens Capó Juan

por no haberse acreditado en debida forma que dichos individuos sean vecinos de aquella villa con más de dos años de residencia en la misma; circunstancias indispensables para que pueda reconocerseles su derecho para ser continuados en el Censo Electoral.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Rafael Mateu solicitando la exclusión del Censo Electoral por cambio de residencia de los electores siguientes:

SECCION 1,8

64,-Cladera Perelló Rafael 321. - Reynés Mariorell Antonio 217.—Perelló Perelló Francisco 353, -Vert Frau Gabriel

SECCION 2.ª

2.-Alomar Fornes Bartolomé 5.—Alomar Alomar Nadal

76. - Cladera Perelló Rafael

171. Oliver Alós Pedro Juan Y constando acreditado que dichos individuos son vecinos de otras localidades se acordó por unanimidad acceder á la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Rafael Mateu solicitando la exclusión de las listas de inclusiones expuestas al público del Censo Electoral en que figura bajo el número 91 con el nombre equivocado de Ferrer Pou Juan, el individuo llamado Ferrer Pol Juan por residir en Sineu.

Y constando acreditado por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Sineu que Juan Ferrer Pol tiene fijada su residencia en aquella villa, se acordó por unanimi dad su exclusión de las listas de inclusiones, y no haber lugar á la exclusión del Censo electoral de Ferrer Pou Juan per no haberse acreditado que figure en él indebidamente.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Rafael Mateu solicitando la exclusión de las listas de exclusiones expuesta al público del elector Gelabert Perelló Antonio en la que figura como fallecido.

Y constando acreditado por medio de certificación librada por el Juez municipal, que nicho individuo no ha fallecido; en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo se acordó por unanimidad acceder á la exclusión solicitada debiendo en consecuencia ser eliminado de la lista de exclusiones del Censo electoral en que indebidamente fué continuado.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Rafael Mateu solicitando la rectificación del nombre del elector Pons Oliver Antonio que figura en la Sección 2.ª bajo el número 236 en el sentido que debe decir Pons Oliver Francisco.

Y constando acreditado por medio de una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación, en conformidad con lo informado por la Junta municipal de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder à la rectificación solicitada.

Lluchmayor

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta mnnicipal del Censo Electoral de Lluchmayor por don Romualdo Claverol Sanuy solicitando su inclusión en las listas electorales de aquella villa.

Y no habiendose acreditado en debida forma que dicho individuo reune las condiciones necesarias que para ser elector exije el art. 1.º de la vigente Ley Electoral, se acordó por unanimidad no haber lugar à la inclusión solicitada.

ndo

oci.

dos

ara ara

ıl.

ión

m.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Juan Zanoguera Tomás elector de la 1.ª Sección de Lluchmayor solicitando la rectificación de su 2.º apellido en el sentido de ser el verdadero el de Tomás en vez del de Comas con que figura.

que figura.
Y constando acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo de aquella villa se acordo por unanimidad acceder á la rectificación solicitada.

Manacor

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Manacor por D. Manuel Gimenez Moyá solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Juan Riera Nadal
Francisco Pereiló Quetglas
Bartolomé Andreu Rosselló
Gaspar Cervera Fullana
Juan Fons Sansó
Juan Juan Capó
Juan Castor Davich

Pedro Juan Pascual Rosselló Miguel Adrover Caldentey Juan Adrover Caldentey Jaime Ramis Parera Juan Rosselló Gelabert Jaime Capó Alcover Miguel Monjo Salas Juan Brunet Riera Serafin Galmés Llull

Y no habiéndose acreditado en debida forma que dichos individuos reunen las condiciones que para ser electores exije el artículo 1.º de la vigente ley electoral, se acordó por unanimidad no haber lugar á la inclusión solicitada.

Maria

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Maria por D. Bartolomé Auba Font solicitando su inclusión en las listas electorales de aquella villa.

Y no habiendo acreditado en debida forma que reune las condiciones que para ser electores exige el articulo 1.º de la vigente ley electoral, se acordó por unanimidad no haber lugar á la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Bernardo Molinas Bergas solicitando su inclusión en las listas electorales de Maria.

Y constando acreditado por medio de documentos fechacientes que el reclamante acompaña, que reune las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente ley electoral; en conformiead con lo informado por la Junta municipal del Censo de aquella villa se acordó acceder á la inclusión solicitada.

Marratxi

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Marratxi por D. Rafael Jaume Julia solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Fioi Company Melchor Jaume Rotger Jaime Jaume Julia Juan Serra Juan Miguel Serra Coll Mateo Serra Mod Sebastián Serra Frau Juan Serra Ramis José

Y constando acreditado por medio de documentos fechacientes que el reclamante acompaña, que dichos individuos reunen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente ley electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo electoral de aquella villa, se acordo por unanimidad acceder á la inclusion solicitada.

En este estado, atendido á lo avanzado de la hora el Sr. Presidente suspendió la sesión anunciando que continuaría el día siguiente á las diez.

Dia 16

Continuando la sesión suspendida el dia anterior, se dió cuenta de las reclamaciones producidas ante las Juntas municipales del Censo por el orden siguiente:

Montuiri

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Uenso electoral de Montuiri por D, Gabriel Cerda Miralies solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Jaime Pocovi Miralles Antonio Manera Mayol

Y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el reciamante acompaña que Jaime Pocovi Mirales reune las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente ley electoral, se acordó por unanimidad acceder à su inclusión en el Censo electoral, y no haber lugar à la inclusión de Antonio Manera Mayol por no haberse acreditado la vecindad y residencia de dicho individuo.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Mateo Sastre Balaguer ante la Junta municipal del censo Electoral de Montuiri en la que expone que: habiendo tenido noticias de que se quiere impugnar la inclusión-en el Censo Electoral de

Sebastián Cloquell Buñola
Melchor Cloquell Fiol
Jaime Cloquell Fiol
Juan Aloy Miralles
Juan Mesquida Verger
Gabriel Sampol Sastre
y al mismo tiempo pedir la exclusión
de los electores de la

SECCION 1.8

N.º 36.—Miguel Bibiloni Rosselló N.º 35.—Pablo Bibiloni Bauzá

SECCION 2."

N.º 829.—José Serra Obrador espera que seguirán continuados en el Censo los que ya lo están y serán definitivamente incluidos los que están de manifiesto por ser justicia.

Y teniendo presente que la Jnnta provincial en la sesión que estaba celebrando estaba llamada unicamente á resolver sobre las reclamaciones de inclusión y exclusión de electores en el Censo electoral, y que la instancia presentada por D. Mateo Sastre se refiere unicamente á las noticias que ha adquirido del proposito que abrigan otras personas que no nombra, de que quieren impagnar la inclusión en el Censo Electoral de determinados electores, al mismo tiempo que pedir la exclusión de otros del Censo, se acordó por unanimidad desestimarla.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Mateo Sastre solicitando la exclusión del elector

Bartolomé Ferrando Obrador que figura en la Sección 1.ª bajo el número 77 por no tener la residencia legal en aquella villa.

Y constando en una acta notarial cuya copia se acompaña que dicho Sr. Ferrando se halla continuado en el padrón
vecinal de Montuiri correspondiente al
año 1909, sin que se acredite por medio de documento fehaciente que haya
trasladado definitivamente su residencia á otra localidad, se acordó por unanimidad no haber lugar á la exclusión
solicitada

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Gabriel Cerdá Miralles solicitando la exclusión de las listas de inclusiones de

Juan Aloy Miralles
Juan Mesquida Verger

en atención a que el primero no lleva dos años de residencia en aquella villa y ser vecino de Algaida el segundo.

Y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el reclamante acompaña que dichos individuos no son vecinos de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder á la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Gabriel Cerdá Miralles solicitando la exclusión de las listas de inclusión de

Sebastián Cioquell Buñola Melchor Cioquell Fiol Jaime Cioquell Fiol por no llevar en aquella localidad los dos años de residencia que exije la ley para ser electores.

Y constando acreditado por medio de certificación librada por el Secretario del Ayunt.º que dichos individuos no figuran en los padrones de vecinos de 1902 á 1909 ambos inclusive se acordó por unanimidad acceder á la exclusión

Se dió cuenta de otra reclamación producida aute la misma Junta municipal por D. Gabriel Cerdá Miralles solicitando la exclusión de las listas de inclusión de electores de aquel municipio

Jose Fuster Picó Mateo Gomila Verger Gaspar Más Oliver Miguel Miralles Bauzá Rafael Sastre Balaguer Rafael Gomila Verger Gabriel Mesquida Barceló Pedro Sampol Pocovi Jaime Servera Munar

por no figurar en el padrón de vecinos de aquella localidad ni llevar en la misma la residencia legal necesaria.

Y constando acreditado por medio de certificación librada por el Secret.º del Ayunt.º que dichos individues no figuran en el padron de vecinos de aquella villa ultimamente formado, se acordó por unanimidad acceder á la exclusión solicitada.

Se d'é cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. José Más solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Martin Buades Pujol Lorenzo Juan Jaume Sebastian Grimalt Oliver Martin Jaume Bauzá

Y no habiéndose acreditado en debida forma que dichos individuos sean vecinos de aquella villa con más de 2 años de residencia en la misma, circunstancias indispensables para que pueda reconocérseles su derecho para ser continuados en el Censo Electoral; se acordo por unanimidad no haber lugar á la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Gabriel Cerdá Miralles solicitando la exclusión de las listas de inclusión de electores de aquel Municipio de la

SECCIÓN 1.ª Miguel FiolAndreu Miguel Bibiloni Rosselló Pablo Bibiloni Bauzá

Sección 2.ª

José Serra Obrador Y resultando que los individuos relacionados no figuran en las listas de inclusiones formadas por el Sr. Jefe de Estadística de esta provincia ni tampoco podian figurar en ellas toda vez que se hallan ya inscritos en el Censo Electoral actualmente vigente, se acordó por unanimidad no haber lugar à que sean excluidos de las referidas listas de inclusión en que no figuran; ni haber tampoco lugar á eliminar sus nombres del Censo Electoral toda vez que no se ha formulado reclamación concreta sobre este particular, ni se ha acreditado tampoco que hayan dejado de reunir las condiciones necesarias para gozar del derecho electoral que les fué reconocido al continuarlos en el referido Censo.

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Gabriel Cerda y Miralles solicitando la exclusión de la lista de inclusiones de electores de aquella villa de

Jaime Ribas Fiol

por no ser vecino de la misma

Y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el reclamante acompaña que dicho individuo no es vecino de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder á la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipai por D. Gabriel Cerda Miralles solicitando la exclusión de las listas de inclusión de electores de aquel municipio de

Bartolomé Amengual Cerdá Juan Sampol Cerdá por no tener la edad que exije la Ley Electoral vigente.

Y constando acreditado que dichos individuos el dia 6 del corriente no habian cumplido la edad de 25 años, teniendo presente lo dispuesto en la Circular publicada por el Sr. Jefe de Estadistica en 25 de Febrero último, se acordó por unanimidad acceder à la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Gabriel Cerdá, solicitando la inclusión en las listas electorales de Montuiri de

Pedro Miralles Bauza

Y constando acreditado que dicho individue reune las condiciones que para ser electores exije el art. 1.º de la vigente Ley Electoral, se acordó por unanimidad acceder à la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Miguel Martorell Miralles ante la Junta municipal de Censo Electoral de Monturi en la que expone: que D. Gabriel Cardá pide la inclusión en el Censo Electoral de Pedro Miralles Bauza diciendo que vive en la calle de Ribas n.º 12 y que tiene más de 25 años intentando demostrar estos extremos con una certificación librada por el Párroco y otra librada por el Secretario del Ayuntamiento de dicha vilia.=Que el Pedro Miralles Bauzá á que se refiere la certificación librada por el señor Rector es el mismo que está en las listas de inclusiones y exclusiones expuestas al público, pues vive ó está domiciliado en la calle del Mediodia n.º 1 y es hijo de Francisco, peon Caminero y de Antonia.=Que el Pedro Miralles Bauzá que vive en la calle de Ribas n.º 12 no tiene la edad de 25 años y es hijo de Miguel y de Pedrona llamándose Pedro José Miralles Bauzá aun que es conocido solamente por Pedro; no teniendo ningun derecho á figurar en el Censo el Pedro Miralles Bauzá cuya inclusión se solicita. Y resultando que en la resolución recaida en la instancia de D. Gabriel Cerda se acordo la inclusión de Pedro Miralles Bauzá que D. Miguel Martorell se propone impugnar en su instancia de 4 del corriente mes, se acordó que se estuviera à lo resuelto sobre dicho particular, sin perjuicio de que D. Miguel Martorell pueda ejercitar su derecho ante quien y en la forma que proceda.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Miguel Martorell Miralles solicitando la exclusión de

Juan Martorell Verd por no tener la edad legal.

Y constando acreditado que dicho individuo el dia 6 del corriente no habia cumplido la edad de 25 años, teniendo presente lo dispuesto en la circular publicada por el Sr. Jefe de Estadistica de esta provincia en 25 de Febrero último; se acordó por unanimidad acceder á la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de etra reclamación producida anta la misma Junta municipal por D. Miguel Sastre Crespi solicitando que los electores

Bartolomé Bordoy Miralles Gabriel Mesquida Miralles Jaime Gomila Mut Sebastián Fornés Veñy Damian Fornés Veñy Miguel Ferrer Comas Gabriel Martorell Pou Gabriel Bauzá Nicolau Bartolomé Bauzá Gual Juan Sastre Más

que figuran en la 1.ª Sección deben pasar à la 2.ª segun sus actuales domicilios; y los electores de la 2.ª Sección Antonio Garcias Llompart

Rafael Manera Gomila Sebastián Verger Noguera Mateo Sampol Sastre José Fullana Cerdá Andrés Miralles Pocovi Gabriel Miralles Vich Bartolomé Cerdá Gomila

deben pasar à la 1.ª por pertenecer à ella sus actuales domicilios.

Y no habiéndose acreditado en debida forma el cambio de domicilio de dichos individuos, se acordó por unanimidad no haber lugar á acceder á dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Gabriel Oerdá solicitando la exclusión de las listas de inclusión de electores de

Gabriel Sampol Sastre
Jaime Manera Gallart
Miguel Más Gomila
Pedro Juan Martorell Miralles
por no contar los tres primeros en
aquel pueblo con la residencia legal

necesaria, y figurar ya el último inclui-

Y constando acreditado que dicho in- do en el Censo Electoral bajo el n.º 163 viduo reune las condiciones que para de la Sección 1.ª.

Y constando acreditado por medio de certificación librada por el Secretario interino del Ayuntamiento que los 3 primeros no figuran en el padrón de vecinos y que el último se halla ya inscrito en el Censo Electoral vigente, se acordó por unanimidad la exclusión de los individuos relacionados de la lista de inclusión de electores en que figuran por haber sido en ella continuados indebidamente.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. José Más ante la misma Junta municipal en la que expone: que habiendo tenido noticias de que Gabriel Cerda impugna la inclusión de Pedro Juan Martorell Miralles que está en las listas expuestas al público, diciendo que no hay en este pueblo más que un Pedro Juan Martorell Miralles señalado con el n.º 163 en el Censo Electoral, domiciliado en la calle Baja 34.=Debe manifestar que hay otro Pedro Juan Martoreil Miralles, soltero, que nació en 1873 y vive en la calle de Palma. Por lo que espera que no sera excluido el Martorell que vive en la calle de Pal ma. Y teniendo presente que la instancia de D. José Más tiene unicamente por objeto impagnar la resolución recaida en otra reclamación producida por D. Gabriel Cerdá se acordó por unanimidad que se esté à lo resuelto en la citada reclamación, sin perjuicio del derecho que pueda asistir à D. José Más para que pueda ejercitarlo ante quien y en la forma que proceda.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. José Más Vert solicitando la exclusión del Censo Electoral de Montuiri por haber emigrado á América y no ser por lo tanto vecinos de aquella villa de los individuos siguientes:

SECCIÓN 1.ª

Pedro Martorell Arbona
Juan Ballester Más
Juan Ginart Servera
Antonio Gomila Balaguer
Pedro Juan Gomila Miralles
José Marimón Sastre
Juan Mas Sastre
Antonio Mayol Miralles
Rafael Pocovi Manera
Nadal Pocovi Serra
Bartolomé Ribas Manera
Miguel Vert Miralles

Seccion 2.ª

Antonio Amengual Pocovi Miguel Bonet Bou Bartolomé Mayol Mayol Juan Pocovi Sastre Andrés Pocovi Serra Matias Ribas Arbona

Y no habiendose acreditado en debida forma que los individuos relacionados hayan perdido la vecindad en aquella villa, ni que hayan trasladado definitivamente su residencia à otra población, se acordó por unanimidad no haber lugar acceder à la exclusion solicitada.

Se dió cuenta de otra reciamación producida ante la misma Junta municipal por D. Miguel Sastre Crespi solicitando la exclusión del Censo Electoral de

SECCION 1.8

258.—Juan Nicolau Ribas 320.—Juan Rusifiol Marimón 39.—Pedro Canals Amengual 68.—Rafael Cerda Mirailes

77. - Bartolomé Ferrando Obrador 45. - Pedro Juan Fiol

145.—Pedro Juan Fiol 302.—Gabriel Riera Ginart

SECCION 2.a

39.—Miguel Bordoy Miralles por no ser vecinos de aquella villa ó no llevar en la misma los dos años de residencia que la Ley exije.

Y resultando que por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Sansellas consta acreditado que

Juan Nicolau Ribas he trasladado su residencia á aquella villa y ha adquirido vecindad en la misma, no pudiendo en consecuencia

continuar figurando en las listas electorales de Montuiri; se acordó por unanimidad acceder á la exclusión solicitada únicamente en cuanto à este individuo se refiere; y no haber lugar à la de los restantes por no haberse acreditado en legal forma que hayan dejado de reunir las condiciones que para ser electores de la expresada villa les fueron reconocidas al ser incluidos en el Censo Electoral de la misma.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Miguel Sastre Crespí ante la Junta municipal del Censo Electoral de Montuiri en la que expone:= Que se intenta excluir de las listas electorales à D. Bernardo Ribas Miralles señalado con el n.º 299 de la 2.ª Sección.=Que supone será en virtud de una sesión en que la mayoria acordó dar de baja del padrón de vecinos de aquella villa à D. Bernardo Ribas Miralles, pere sin documento alguno, es decir, sin que se hubiera pedido la baja por el interesado ni que hubiese Autoridad alguna de otro pueblo que hubiese certificado el alta en su respectivo Municipio, por lo que suplica que no sea excluido del Censo Electoral de aquel pueblo D. Bernardo Ribas Miralles.

En su vista teniendo presente que el recurrente no acompaña documento alguno justificativo del derecho electoral que pretende asiste à D. Bernardo Ribas Miralles. Y habiendo informado el Sr. Jefe de Estadística de esta provincia que al continuarle en la lista de los que debian ser excluidos del Censo Electoral lo verificó en vista de una certificación que le fué remitida por la Alcaldía de Montuiri justificativa de que dicho Sr. habia perdido la vecindad en aquella villa; se acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación.

Palma

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Palma por D. Pascual Ferrer Servera, solicitando la inclusion en las listas electorales de esta ciudad de

José Martorell Ordinas
José Font Arbós
Baltasar Bisbal March
Luis Massot Moll
Miguel Burguera Soberats
Antonio Quetglas Oliver
Andrés Felany Pujol
Bartolomé Planas Carbonell

Y constando acreditado que dichos individuos reunen las condiciones que para ser electores exije el articulo primero de la vigente Ley Electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder á la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Pedro Juan Jofre Sagrera ante la misma Junta municipal en la que expone: que en las listas electorales de esta ciudad Sección 8.ª consta inscrito su nombre Pedro José teniendo que ser Pedro Juan.

Y constando acreditada la exactitud de los hechos expuestos por medio de la cédala personal del interesado que acompaña se acordó acceder á su solicitud.

Petra

8e dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Petra por D. Pedro Juan Vives Horrach, soficitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Rosselió Amengual Juan
Rictort Rigo Jaime
Bauzá Sastre Juan
Rosselló Marti Antonio
Barceló Perelló Bartolomé
Botelles Genovart Sebastián
Font Salas Tomás
Galmés Ribot Juan
Gomis Mestre Benito
Gost Comas Miguel
Maimó Bauzá Rafael
Riera Mestre Juan
Rictord Roca Sebastián
Rubi Magraner Sebastián
Rutord Gomis Guillermo

Torrens Font José Torrens Serra Miguel Vadell Riutord Jerónimo Vallcanera Gomila Mateo

Y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña, que dichos individuos reunen las condiciones que para ser electores exije el articulo 1.º de la vigente Ley Electoral à excepción de

Gost Comas Miguel Torrens Font José Vallcaneras Gomila Mateo

que no se acredita la edad y vecindad de los mismos, se acordo por unanimidad acceder a la inclusión solicitada a excepción de

Gost Comas Miguel Torrens Font José Vallcaneras Gomila Mateo

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Pedro Juan Vives solicitando la exclusión de la lista expuesta al público de

Torrens Sansó Miguel por no ser vecino de aquel término municipal.

Y constando acreditado por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento, que dicho individuo no es vecino de aquella villa, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder á la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal por D. Jaime Moragues Maimó solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Sebastián Riutort Roca Martin Fornés Riera Miguel Monroig Vadell Autonio Santandreu Motta Miguel Horrach Llobera Sebastian Rigo Llull Miguel Vanrell Ciurana Sebastián Rubí Magraner Antonio Botellas Castella Juan Rosselló Amengual Sebastián Botellas Genovart Juan Font Salas Jaime Moragues Maimó Juan Moragues Maimó Benito Gomis Sastre Miguel Torrens Font Juan Domenge Alzamora Juan Ribot Riutord Tomás Font Salas Miguel Gost Comas Rafael Maimó Bauzá Miguel Domenge Antich Jaime Sastre Ribot Bartolomé Barceló Perelló Juan Bauzá Sastre Juan Santandreu Pizá Bernardo Bauzá Barceló Juan Font Bauzá Geronimo Vadell Riutord Jaime Perelló Torrens Miguel Juan Nadal Riutord Rafael Caldentey Manresa José Torrens Font Gabriel Torrens Sastre Mateo Vallcaneras Gomila Miguel Alzamora Mestre Guillermo Riutord Gomis Jaime Riutord Rigo Juan Riutord Alzamora Pedro Juan Perelló Gibert

El recurrente no acompaña documento alguno justificativo del derecho que presende asiste á los individuos relacionados, pero éste ha sido reconocido à varios de ellos en virtud de la reclamación producida por don Pedro Juan Vives, y otros se hallan comprendidos en la lista de inclusión de electo. res expuesta al público, sin que contra ellos se haya producido reclamación al guna. En su consecuencia la Junta provincial acordó por unanimidad desestinar la instancia de D. Jaime Moragues, lo cual no se opone à que sean continuados en el Censo Electoral, en conformidad con lo que propone la Junta municipal de Petra, los vecinos cuyo derecho consta acreditado en la reclamación de D. Pedro Juan Vives Horrach, y los que se hallan comprendidos en la lista de inclusion de electores

Pollensa

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Pollensa por D. Matias Vanrell Suau solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella

Martin Vicens Cifre Miguel Suau Cerdá Rafael Borrás Martorell Juan Cladera Pont Rafael Font Campomar

Y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña, que dichos individuos reunen las condiciones que para ser electores exije el artículo 1.º de la vigente Ley electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal de aquella villa se acordó por unanimidad acceder à la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Matias Vanrell Suau solicitando la rectificación de los errores que ha observado en las vigentes listas electorales de aquella villa y que son los que à continuación se expresan:

SECCIÓN 1.ª

Dice 39 Bernat, debe decir Bestard Dice 111 Merce, debe decir March Dice 173 Grau, debe decir Suau Dice 219 Literas, debe decir Llitra Dice 318 Salas Santandreu, debe decir Cánaves Santandreu

SECCIÓN 2.ª

Dice 60 Miguel, debe decir Gabriel Dice 100 Faura, debe decir Taura Dice 132 March, debe decir Marti Dice 152 Roig, debe decir Rey Dice 246 Xamena Bennasar, debe decir Bennasar Xamena

SECCION 3.ª

Dice 33 Vila, Debe decir Martorell Dice 48 Bartolomé, debe decir Matias Dice 112 Cerdo, debe decir Cerda Dice 114 Cerdó, debe decir Cerdá Dice 115 Cerdó, debe decir Cerdá Dice 185 Cerdó, debe decir Cerdá Dice 263 Ques, debe decir Quer

SECCION 4.8

Dice 269 Marti, debe decir March Dice 342 Campins, debe decir Com-

SECCION 5."

Dice 56 Boadas, debe decir Buadas Dice 109 Buscarolas, debe decir Mus-

Dice 164 Ginesta, debe decir Genestar

Dice 360 Marce, debe decir Mercer Dice 383 Fornals, debe decir Gor-

Dice 408 Celiá, debe decir Saliá Dice 481 Gesta, debe decir Genestar Y en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad desestimar dicha reclamacion por no haber presentado el reclamante ningun documento justificativo de la misma.

San Lorenzo

Se dió cuenta de una reciamación producida por la Junta municipal de San Lorenzo por D. Bartolomé Sureda Massanet solicitando la exclusion de las listas de exclusiones expuesta al público de

Pedro Antonio Ordinas Femenias en la que figura como faltecido.

Y teniendo en consideración que el fallecimiento de dicho individuo no consta acreditado en la Sección corres-Pondiente del Registro civil de aquella villa, y en cambio se ha presentado una Certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento en la que se hace constar que el mismo individuo continuado en la lista de exclusiones segun los datos obrantes en el Archivo de la Secretaria de su cargo, lieva en aquella Población más de dos años de residencia fija y consta como vecino de la misma; se acordó por unanimidad que sea eli-

expuesta al público contra los cuales i minado de la lista de exclusiones del Censo Electoral en la que fué indibidamente comprendido.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Bartolomé Sureda solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

José Brunet Galmes Jaime Carrio Galmés Mateo Riera Riera Bartolomé Vives Brunet Bartolomé Nadal Galmés.

Y resultando que por medio de documento fehaciente consta acreditado que los tres primeros son mayores de 25 años, se acordó por unanimidad su in clusión en el Censo Electoral; y no haber lugar à la de los dos restantes por no haberse acreditado en legal forma, que sean mayores de 25 años.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Bartolomé Pont Puigros solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Onofre Llinas Vives Pedro Antonio Caldentey Oliver Miguel Rosselló Galmés Sebastián Nadal Juan Guillermo Llodrá Ribot

Y no habiéndose acreditado en debida forma que dichos individuos sean mayores de 25 años vecinos de aquella villa con mas de des años de residencia en la misma, se acordó por unanimidad no haber lugar á la inclusión solicitada.

Santa Margarita

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Santa Margarita por D. Joaquin Garcia Fuster, solicitando a inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Antonio Mari Tur Pedro Juan Onver Alós Francisco Pastor Femenia

Y no habiendose acreditado que dichos individuos sean mayores de 25 años circunstancia indispensable para que pueda reconocérseles su derecho para ser continuados en el Censo Ejecto. ral, se acordo por unanimidad no haber lugar á la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamacion producida ante la misma Junta municipal por D. Antonio Ordinas Oliver solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Bartolomé Alomar Fornés

Y no hahiendo acreditado que dicho individuo sea mayor de 25 años se acordó por unanimidad no haber lugar á la inclusión soncitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. José Monjo Roca solicitando la exclusión del Censo Electoral de aquella villa de

Mateo Roca Grimalt Nadal Liull Perelló Andrés Alos Fiuxa

los cuales à juicio del exponente están

incapacitados.

Y no habiéndose acreditado en debida forma que dichos individuos no se hallan en el pleno goce de sus derechos civiles, se acordó por unanimidad no haber lugar a la exclusión solicitada.

Santañy

Se dió cuenta de una reclamación producida por la Junta municipal del Censo Electoral de Santañy por don Márcos Vidal Redriguez solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Jaime Vila Nicolau Mateo Vidal Vidal Biás Nadai Vidal de Antonio Antonio Suner Sastre Juan Vidal Suau Onofre Vidal Vidal Rafael Cifre Julià Antonio Nadal Vidal de Antonio Gregorio Escalas Vidal Miguel Amengual Oliver Sebastián Rigo Pons Y resultando que unicamente se ha

acreditado por medio de documentos fehacientes que los tres primeros reunen las condiciones de edad, vecindad y residencia que para ser electores exije el articulo 1.º de la Ley Electoral se acordó acceder á la inclusión solicitada en cuanto á ellos se refiere; y no haber lugar à la de los restantes por no haberse acreditado en forma legal que reunen las expresadas condiciones.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Márcos Vidal solicitando la exclusión de

Agustin Clar Calvó Andrés Bonet Rigo Rafael Cánaves Rigo Juan Escalas Danás Julian Moll Vidal Guillermo Amengual Roig Juan Ferrer Vidal Miguel Rigo Roig Bartolomé Sitjar Bonet Bartolomé Vicens Vidal Juan Verger Vidal Cosme Adrover Mir Bernardo Bonet Covas Bartolomé Moll Vidal Rafael Adrover Barceló Jaime Antich Mir Vicente Covas Cabrer Antonio Danús Barceló Bernardo Escalas Bonet Andrés Rigo Vidal

Salvador Vidal Barceló

por no ser vecinos de aquella villa. Y resultando que los 10 primeros no figuran en el padrón vecinal de dicha villa correspondiente al actual año de 1911 segun se acredita por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento; se acordó por unanimidad acceder á dicha solicitud en cuanto à estos 10 individuos se refiere; y no haber lugar à la exclusión de los restantes por no haberse acreditado en legal forma que hayan perdido la vecindad en la expresada villa, ni que hayan dejado de reunir las condiciones que necesariamente debian tener y les fueron reconocidas al incluirlos en el Censo Electoral del que ahora se pretende ex-

cluirlos. Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Cosme Vicens solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Onofre Ferrando Vidal Miguel Rigo Bosch

Y no habiéndose acreditado que dichos individuos sean mayores de 25 años, circunstancia indispensable para que pueda reconocérseles su derecho para ser continuados en el Censo Electoral, se acordó no haber lugar à la inclasión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Cosme Vicens Vidal solicitando la exclusión de las listas electorales de aquella villa de

José Gari Juliá Guillermo Vila Vidal Guillermo Vila Oliver

por no ser vecinos de aquella villa los dos primeros y por estar concursado el

Y constando acreditado que los dos primeres no figuran en el padrón de vecinos de aquella villa respectivo al corriente año, segun se hace constar por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento, y que el último se halla concursado segun se hace constar en la certificación al efecto expedida por el Secretario del Juzgado municipal, se acordo por unanimidad acceder à la exclusion solicitada.

Sineu

Se dió cuenta de una reclamación proº ducida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Sineu por D. Antonio Martorell Alonso, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Jaime Ferriol Roig Bartolomė Bauza Vanrell Miguel Amengual Font Antonio Ferriol Durán Juan Gelabert Gili

Gabriel Esteva Fuster José Jaume Amengual Antonio Ferrer de la Cuesta Rafael Sabater Duran Andrés Rotger Mir Antonio Alomar Jaume Jaime Nadal Vaquer Miguel Vidal Solivellas

Y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña que dichos individuos reunen las condiciones que para ser electo. res exije el art. 1.º de la vigente Ley Electoral exceptuando unicamente a

José Jaume Amengual Anconio Ferrer de la Cuesta Rafael Sabater Durán Andrés Rotger Mir

cuya vecindad en Sineu no se ha acreditado por medio de documento fehaciente toda vez que en las certificaciones expedidas por el Alcalde referentes á dichos individuos, se hace constar unicamente que llevan más de dos años de residencia en aquella villa; cuyas certificaciones expedidas á los efectos prevenidos en la Circular del Sr. Jefe provincial de Estadística publicada en el BOLETIN OFICIAL número 6888 pudieran ser tal vez suficientes para que dicho funcionario les continuara en las listas expuestas al público á efectos de reclamación si le hubiesen sido presentadas oportunamente, pero en manera alguna pueden admitirse como bastan. tes por la Junta provincial para acreditar su vecindad en Sineu, cosa esencialmente distinta de la residencia de los mismos en dicha villa que es lo único que certifica el Alcalde; y teniendo presente que para ser electores exije el art. 1.º de la Ley electoral como requisitos indispensables ser españoles, varones mayores de 25 años, que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y sean vecinos de un Municipio en el que cuenten al menos dos años de residencia, habiendo dejado de acreditarse la vecindad de los cuatro individuos cuya inclusión se solicita, no es posible reconocerles el derecho electoral, por cuyas consideraciones la Junta provincial acordó por unanimidad no haber lugar a la inclusión en el Censo Electoral de Sineu de

José Jaume Amengual Antonio Ferrer de la Cuesta Rafael Sabater Durán Andrés Rotger Mir

y haber lugar á la inclusión de los restantes individuos solicitada por D. Antonio Martorell Alonso

Se ció cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Antonio Martorell Alonso

solicitando la exclusión de la lista de exclusiones de electores de aquella vi-Mateo Ferriol Gomila

en la que figura por pérdida de vecindad.

Y constando acreditado la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento; eu conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo de aquella villa se acordó por unanimidad acceder à dicha solicitud, debiendo en consecuencia dicho individuo ser eliminado de la lista de exclusiones del Censo electoral en que indebidamente fué continuado.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Antonio Muntaner Real solicitando la inclusión en las listas electo. rales de aquella villa de

Antonio Martorell Quetglas Pedro Antonio Rebassa Vanrell Nadal Alomar Alomar Juan Ferrer Pol Jaime Oliver Pons Antonio Comas Artigas Pedro Fons Jordá Andrés Forteza Fuster Miguel Roig Fullana

Y no habiendo acreditado por medio de documentos fehacientes que dichos individuos sean mayores de 25 años, circunstancia indispensable para que pueda reconocérseles su derecho para

11.

0.

i.

ro

n.

ra

l'

no ta

ser continuados en el Censo Electoral; se accrdo por unanimidad no haber lugar á la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Rafael Togores Ferriol solicitando su inclusión en las listas electorales de aquella villa.

Y no habiéndose acreditado en debida forma que sea mayor de 25 años circunstancia indispensable para que pueda reconocersele su derecho para ser continuado en el Censo Electoral se acordó por unanimidad no haber lugar à la inclusion solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Amador Ferriol Mut, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Jorge Real Vaquer

Y no habiéndose acreditado en debida forma que dicho individuo sea mayor de 25 años, se acordo por unanimidad no haber lugar a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Rafael Genovart Fiol ante la misma Junta municipal en la que expone: que ha observado en las listas de exclusiones de la 3.ª Sección que figura el nombre del exponente por pérdida de vecindad, y toda vez que no hay tal, suplica se le excluya de dicha lista.

Y en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella villa se acordo por unanimidad acceder à la exclusión solicitada, debiendo en consecuencia ser eliminado su nombre de la referida lista en la cual continuaba indebidamente.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta munici pal por D. Antonio Martorell Aionso solicitando fueran rectificados los errores de nombres y apellidos de varios electores observados al examinar el Censo electoral de aquella villa que à continuación se expresan:

SECCIÓN 1.ª

Dice 235 Plina Gomila Bartolomé, debe decir Plina Gomisa Bartolomé

SECCIÓN 2.ª

Dice 150 Gelabert Gomila Guillermo. debe decir Gelabert Gomisa Guillermo Dice 153 Gelabert Gomila Antonio, debe decir Gelabert Gomisa Antonio

Dice 155 Gelabert Null Guillermo, debe decir Gelabert Niell Guillermo

Dice 321 Vallcaneras Payeras, debe decir Vallcaneras Payeras Jaime

SECCIÓN 4.ª

Dice 217 Munar Munar José, debe decir Munar Munar Juan

Dice 242 Picornell Roig Bartolomé, debe decir Picornell Real Bartolomé

Y constando acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificaciones libradas por el Secretario del Ayuntamiento, en conformidad con lo informado por la Junta municipal de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder à las rectificaciones solicitadas.

Søller

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Sóller por D. Bartolomé José Bernat Mora, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella ciudad de

Cristobal Magraner Ripoll Agustin Cladera Ripoll Gaspar Mateu Borrás

Y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña, que los individuos relacionados reunen las condiciones que para ser electores exije el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral à excep-

Gaspar Mateu Borrás

que no se ha acreditado en legal forma que sea vecino de aquella ciudad con más de dos años de residencia en la misma, en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó

por unanimidad acceder à la inclusión solicitada à excepción de

Gaspar Mateu Borras

Se dio cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta munici pal por D. José Colom Bauzá elector de la Sección 6.ª en la que figura bajo el número 65, solicitando ser trasladado á la Sección 1.ª por tener su domicilio en la manzana 63 número 9.

Y constando acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de ceruficación librado por el Secretario del Ayuntamiento, en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder á dicha reclamación.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Vicente Masip Amengual ante la misma Junta municipal en la que expone; que habiendo observado en las listas de inclusiones expuestas al público estar continuado en la Sección 4.ª y correspondiendole estar en la 2.ª por tener su domicilio en la calle de la Rectoria n.º 29 y no Victoria 29, es por la que sapica dicho cambio

Y constando acreditado la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento en conformidad con lo informado por la Junta municipal de aquella ciudad, se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Palma 17 de Mayo de 1911. - El presidente, Adolfo Astudillo de Guzman.

> Núm. 1221 ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Contribucion Industrial

Relación nominal de los industriales o los puebios que á continuación se ex presau, cuyas cuotas han sido declara das fallidas en virtud de los expedier tes debidamente intervenidos y aprob dos, que se eleminan de las respectivo matriculas, en camplimiento de lo pr venido en los articules 158 y 159 d

vigente Reglamento de la Cont Industrial.	ribución
Indepartment	Pesetas
Año de 1908	
Francisco Gaya Siquier, Muro, Cemento.	28'73
Año de 1909	
Francisco Gayá Siquier, Muro. Cemento.	48'61
Magdalena Ramis Moragues, id. Alpargatero.	6'43
Andrés Fuster Picó, Montuiri, Abaceria. Francisco Cerdá Sastre, id.	26'79
Horno de pan. Lorenzo Fiuxa Figuerola, Inca,	6'42
Taberna.	81'76
Pablo Salas Llompars, id. id Francisco Borrás Palmer, Tala-	20'49
bardero.	60'12
Antonio Masot Beitran, Arta, Notario.	36'62
Año de 1910	
Gabriel Gamundí Llinas, Buño- la, Tratante en leñas. Juan Serra Colomar, Lluch-	62'56
mayor, Café económico. Damism Salvá Salvá, id. Fábri-	25'74
ca Calzado. Francisco Bisquerra Font, An-	458'66
draitx, Farmacia. Guillermo Vich Alemany, id.	62'18
Herrero.	10'02
Juan Terrasa Arbós, Esporlas, Secretario Juzgado.	8'14
Jerónimo Calafeil Mir, id. Ta-	9719

berna.

Juan Pizá Bibiloni, Santa Maria,

Miguel Nebot Mesquida, Mana-

José Puig Pizá, id. T. Aceite. .

Miguel Villalonga Moya, Bini-

Joaquín Roig Planell, id. Fábri-

salem, Secretario Juzgado. .

cor, Médico (diferencia.) Vicente Roca Ronchera, id. Oa-

Aceste y vinagre.

fé sconòmico.

ca Calzado.

17

173

458

	Barbero. José Beltrán Salvá, id. B
	bero.
le	Miguei Cortó Ferrer, id. con tructor Carros.
C-	Juan Serra Tramullas, id
1-	Café. Juan Miró Aguiló, id. Hoja
B-	tero.
as 'e-	Juan Orfila Cabanellas, id. I
el	Masso Vidal Juan, id. Tfer
ón	Esteras. José Coll Socias, id. Aceit
ıs	vinagre.
	Antonio Beltrán Bauzá, id. V ta Carnes.
73	Sebastian Miralles Genestra,
	Taberna. Miguel Saurina Castell, id.
01	berna.
61	Francisco Borrás Palmer, Talabardero.
43	Pablo Salas Llompart, id.
79	berna. Lorenzo Fluxá Figuerola,
42	Taberna.
14	José Rossello Far, id. Méd (diferencia.)
76	Juan Company Raynes, La I
49	bla, Taberna. Francisca Serra Domingo,
12	Matrona,
62	Jaime Geiabert Mascaró, id. rrero de máquinas.
	Francisco Fuster Picó, id.
56	peculador frutas. Rafael Simó Comas, id. C
90	económico. Francisca Ana Fusier, Felan
74	A ceite v vinagre.
66	Tomas Font Servera, id. Ac
13	y vinagre. Pedro Antonio Massot, id. Ag
	te Estaciones.
02	Miguel Pomar Pomar, Monto
14	Andrés Fuster Picó, id. A
88	Juan Garcias Beltrán, id.
16	pergatero. Francisco Cerdá Sastre,
	Hornero.
92	Miguel Pomer Pomer, id. V
72	Gabriel Miró Aguiló, Santa
70	Especulador Aves. Mateo Rosselló Benjamin, l
98	hón, Horno de pan.
67	Guillermo Orfila Vives, Sastre.
	1
16	

	Pesetas 1	Pe
José Batlle Llabres, id. Fabri-	150/50	Menuel Sanchez Valentin, id.
ca Conservas. Buenaventura Fusier Fuster,	173'70	Histro viejo. Pedro Segui Taltavull, id. café
Soiler, Sastre. Guillermo Vidal Marti, id. Bo-	17'16	económico. Sebastián Femenias Vallori, id.
degon.	11'49	Fotógrafo.
José Ripoll Morell, Valldemo- sa, Carrusje alquiler.	84'23	Francisco Barber, id. café eco- nómico.
Guillermo Terrasa Palmer, id.	11'67	Gaspar Triay Pomer, Ciudadela Chocolatero,
Carpintero. Pedro José Terrasa Salamanca,	11.01	Guillermo Alles Coll, Ferrerias
Establiments, Carruaje al- quier.	24'66	Tablegero. Agustin Alcina Ramonell, id.
Francisco Gayá Siquier, Muro,		Tablagero.
Cemento. Antonio Torrandell Gelabert,	36'45	Juan Serra Ollé, Ibiza Abaceria Vicente Torres Orbay, id. Café
id. Barbero.	6'43	Económico. Juan Aguiló Gargot, Mercadal,
Magdalena Ramis Moragues, Alpargatero.	19'32	Farmacia.
Guillermo Llobera Cifre, For- nalutx, Carpintero.	10'02	Jaims Andrea Massnet, Villa- Carlos Bodegon.
Pablo Villalonga Gomila, Llo-		Año de 1911
seta, Tienda Calzado. Nicolas Perelló Ferrer, Alaró,	34'32	Francisco Bisquerra Font, An-
Tienda Calzado.	28'58	draitx, Fermacia. Guillermo Vich Alemany, id.
Bartolomé Fornés Cerdá, Sineu, Taberna.	27'88	Herrero.
Ramon Gelabert Martorell, id. Accite y vinagre.	21'45	Gabriel Gamundí Llivás, Bu- ñois, Tratante Leñas.
Arrendatario Lañas Llorito, id.		Jerónimo Calafel Mir, Esporlas, Taberna.
Juan Canellas Sastre, Selva, Za-	3'86	Juan Tarrasa Arbos, id., Se-
patero.	12'86	cretario Juzgado. Pedro José Tarrasa Salamanca,
Francisco Domingo Raurell, Santa Margarita, Herrero.	12'86	Establiments, Carrasge al-
Antonio Roca Deyá, Inca, Cur- tidor.	110'10	quilez. Juan Serra Colomar, Lluchma-
Rafael Salas Segui, id. Venta		yor, Café económico. Damián Salvá Salvá, id., Fá-
José Amengual Barcelo, id.	29'52	brica Calzado.
Barbero.	32'16	Juan Piza Bibiloni, Sta. Maria, Accite y vinagre.
José Beltrán Salvá, id. Bar- bero.	32'16	Guillermo Vidal Martí, Sóller,
Miguel Cortó Ferrer, id. cons- tructor Carros.	32'19	Buenaventura Fuster Fuster,
Juan Serra Tramullas, idem		id., Seetre. José Ripoll Morell, Valldemosa,
Café. Juan Miró Aguiló, id. Hojala-	53'38	Diligencia.
tero.	25'03	Guillermo Terrasa Palmer, id., Carpintero.
Juan Orfila Cabanellas, id. Ta- labardero.	36'69	Josquin Roig Planell, Binisa- iem, Fábrica Calzado.
Matso Vidal Juan, id. Tfenda Esteras.	25'03	Miguel Villalonga Moya, id.,
José Coll Socias, id. Aceite y	25'03	Secretario Juzgado., Nicolás Perelló Ferrer, Alaró,
Vinagre. Antonio Beltrán Bauzá, id. Ven-		Tienda Calzado. Antonio Roca Deyá, Inca, Cur-
ta Carnes. Sebastian Miralles Genestra, id.	53'38	tidos.
Taberna.	50'06	Aptonio Beltrán Bauzá, id., Carnes frescas.
Miguel Saurina Castell, id. Ta- berna.	50'06	Juan Serra Tramullas id., Café.
Francisco Borrás Palmer, id. Talabardero.	47'16	Lorenzo Fluxá Figuerola, id., Taberna.
Pablo Salas Llompart, id. Ta-	42'88	Sebastian Miralles Genestra, id., Taberna.
Lorenzo Fluxa Figuerola, id.		Pablo Salas Llompart, id., Ta-
Taberna. José Rossello Far, id. Médico	64'32	berna. Miguel Saurina Castell, id., Ta-
(diferencia)	96'17	Bafael Salas Segui, id Venta
Juan Company Raynés, La Pue- bla, Taberna.	34'32	pan.
Francisca Serra Domingo, id. Matrona.	22'30	José Coll Socias, id., Aceite y
Jaime Gelabert Mascaro, id. He-		Mateo Vidal Suau, id., Tienda
rrero de maquinas. Francisco Fuster Picó, id. Es-	132'96	Esteras. Francisco Borrás Palmer, Tala-
peculador frutas. Rafael Simó Comas, id. Café	55'74	bardero. Juan Orfila Cabanellas, id., Ta-
económico.	17'16	labardero.
Francisca Ana Fuster, Felanitx, Aceste y vinagre.	10'72	
Tomas Font Servers, id. Aceite	21'44	José Beltran Salvá, id., Bar- bero.
y vinagre. Pedro Antonio Massot, id. Agen-		Miguel Corró Ferrer, id,, Cons-
te Estaciones. Miguel Pomar Pomar, Montuiri,	54'32	Juan Miró Aguiló, id., Hoja-
Abaceria.	17'88	
Andrés Fuster Picó, id. Aba- ceria.	26'79	seta, Tienda Calzado.
Juan Garcias Beltrán, id. Al-	6'43	Francisco Gayá Siquier, Muro, Cemento.
pergatero. Francisco Cerdá Sastre, id.		Magdalena Ramis Moragues,
Hornero. Miguel Pomer Pomar, id. Ven-	19'32	Antonio Torrandell Gelabert,
ta Carnes.	18'58	id., Barbero. Juan Company Reynés, La Pue-
Especulador Aves.	65'83	
Mateo Rosselló Benjamin, Ma- hón, Horno de pan.	25'64	nómico.
Guillermo Orfiia Vives, id.	25'77	Francisco Fuster Picó, id., Es- peculador frutos,
Sastre.		•

Pesetas

14'44

30'02

67'20

12'63

12'50

13'34

5'72

32'18

10'72

18'50

5'72

83'05

19'94

106"79

55'54

32'62

32'74

34'17

913'61

34'17

34'17

34'17

143'80

19'93

913'60

32'62

56'95

187'95

91'12

91'12

85'43

85'43

85'43

85'43

46'98

42'71

42'71

62'64

62'64

42'71

42'71

42'71

42'72

45'56

48'41

25'63

25'63

68'35

34'18

74'03

A

Art

Fra

JUB

Tor

Fis

Ped

Vio

JOS

An

F:8

Sel

Ju

Ju

Vi

oie

tir

to

	Pesetas
Jaime Gelabert Mascaró, id., Herrero 2 máquinas.	176'55
Francisca Serra Domingo, id.,	29'66
Battolomé Fornés Cerdá, Si- neu, Taberna. Remon Gelabert Martorell, id.,	55'52
Ramon Geisbert Mattorell, id., Aceite y vinsgre. Arrendstario Comuna L'ori-	28'48
to, id., Lenas. Franc. Domingo Raurell, San-	3'84
ta Margarita, Herrero. Joan Canellas Sastre, Selva, Za-	25'61
patero. Tomás Fort Servers, Felanitz,	25'63
Aceite y vinagre. Franc. Ana Fuster, id., Acei-	42'71
te y vinegre. Pedro Antonio Masot Puig, id.,	42'72
Ageste Estación. Vicente Roca Ronchera, Mana-	108'21
cor, Café sconómico. José Roig Pizá, id., Especula-	42'71
dor Aceite. Andrés Fuster Picó, Montuiri,	640'71
Abacezia. Francisco Oerdá Sastre, id.,	35'59
Hornero. Guillermo Allés Coll, Ferrerias,	25'62
Tablegero Francisco Barber, Mahón, Csfé	22'78
económico. Pedro Segui Taltavull, id., Café	51'26
económico. Sebastian Femenias Vallori, id.,	51'25
Fotogrofo. Mateo Rossello Benjamin, id.,	133'83
Hornero. Mangel Sanchez Valentin, id.,	51'26
Hierro viejo. Juan Aguiló Gargot, Mercadal,	11'40
Farmacia. Juan Serra Ollé, Ibiza, Aba-	74'15
osria. Vicente Torres Orbay, id, Café	64'07
económico.	42'71
Total.	8.660'66
Importa la presente relación	de parti-

das fallidas la cantidad de ocho mil seis cientas sesenta pesetas sesenta y seis céntimos cuya cantidad ha sido dada de baja de las correspondientes matriculas de la contribución industrial.

Palma 10 Mayo de 1911.-El Administrador de Contribuciones, Valentin Sam-

3

71

63

63

Nún. 1263

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Mayo de 1911

La Comisión de Hacienda propone à V. E. la distribución de fondos por capitulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arregio à lo prescrito en las dispoelciones vigentes, á saber: Pesetas

	Cap. 1, -Gastos del Ayunta-
838'75	miento.
	Id. 3 Policie urbana y ru-
41'66	ral.
250'00	Id. 6.° - Obras públicas
	ld. 10 Obias de nueva cons.
2,744'58	tracción.
125'00	Id. 11,—Imprevistos.
3.999'99	Total.

Palma 8 de Mayo de 1911. - Aprobado asi lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy. - El Presidente, Luis Alemany. -P. A. de la Comisión. — El Secretario, Benito Pons Fabregues.

Núm. 1279

ALCALDIA DE PALMA

Fomento. - Habiendo acudido á esta Alcaldia, la «Societad Establessements Debray», pidiando parmiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en su casa calle de Colon n.º 37 para el servicio de Moler Café, y en cumplimiento de lo que previenen las Ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se hallara de manificato en la Secretaria de este Exemo, Ayuntamiento por espacio de 15 dias contados

BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación.

Pama 17 de Mayo de 1911. - El Alcalde, Luis Alemany

Núm. 1264

ALCALDIA DE LLOSETA

En el corral comun de esta villa se halla detenicio un perro color rojo, con un co te en la oreja derecha y de unos siete meses de edad, ignorándose su dueño, lo que se publica para que se presente à recogerlo dentro el plazo de tres dias á conter del signente al de la inserción del presente anuncio en el B. O., de lo contratio se procederaá su venta en pública su-

Lloseta 15 Mayo de 1911.-El Alcalde, Miguel Real.

Num. 1278

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Hallandose vacante la plaza de Veteripario titular de este municipio dotada con el haber anual de 250'00 pesetes, se anuncia al público para que los aspirantes á la misma puedan presentar sus instancias en la Sacretaria de este Ayuntamiento deptro el plazo de 30 dias á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O, de esta provincia.

Calviá 16 Mayo de 1911. - El Alcalde, Juan Vich.

Núm. 1168

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril de 1910.

Sesión ordinaria del dia dia 5 en 2.ª convocatoria. Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó que por la Alcaldia se gestione la adquisición de las ordenanzas municipales de Palma y Sóller á fin de que la Comisión que nombre este Ayuntamiento para este objeto pueda desempenar mejor su cometido. Sa acordó conceder dos meses de licencia al Sr. Alcalde. Quedó enterado el Ayuntamiento de la circular de la Camara de Comercio de Palma que hace referencia á la exposición de productos de las Baleares. Se acordó abonar 118'15 pesetas á D. Domingo Riutort importe de modelación. Se nombro comisionado para la entrega ante la Excma. Comisión Mixta de los expedientes mozos y demás al Secretario accidental D. Miguel Fornés. Se autorizó a Coloma Fuster Picó para empalmar un tubo á la cañeria para que puede llenar de agua un algiba.

Sesión ordinaria del dia 10.-Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó abonar 30'25 pesetas á Sebastián Sansó importe de encuadernaciones. Se scordó la distribución de fondos del corriente mes. Se autorizó a D. Juan Sard Masanet para construir una cloaca que vaya á desembocar á la elcantarilla de la calle de la Plaza. Fué aprobada una cuenta de D. Antonio Vich que suma 39 pesetas importe de unas balanzas. Fué aprobado el proyecto de fachada de una cochera de la casa n.º 5 de la calle de la Estrella propia de Juan Amorós. Se acordó encuadernar la Gaceta de Madrid correspondiente

al primer trimestre del corriente afio. Sesión ordinaria del dia 17. - Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Fué aprobado el padrón de la prestación personal del actual año acordando su exposición al público. Se acordó eliminar los jornales de Pedro Ferrer Font de la lista de la redención de la prestación personal da 1909. Se acordó recomponer la cañeria que conduce el agua al Asilo de Santa Rosa, A propuesta del Concejal Sr. Massot se nombró una comisión compuesta de D. Lorenzo Tous, D. Juan Sard y D. Juan Amoros para que estudie y emita dictamen referente a la adquisición del solar de D. Pedro José Gil Carrió y de varias parcelas de los corrales que lindan con la Plaza de Jaime I el Conquistador. A propuesta del Concejal D. Antonio Juan se acordó colocar un ferol en la calle del Maestral. A propuesta del Sr. Presidente se acordó solicitar del Exeme. Sr. Ministro de la Gobernación la creación de un puesto de la Guardia Civil en esta villa. A propues-

desde la publicación de este anuncio en el j ta del Concejal Sr. Sard se acordó arreg'ar el piso de la Plaza de Jaime I el Conquistador y poner asientos en los lados lindantes con la carretera y con la calle de Monserrate Blanes.

Sesión ordinaria del dia 24. - Fueron nombrados los Concejales D. Andrés Esteva y D. Gabriel Fuster para que se cuiden de tedo lo concermiente a la fiesta religiosa que todos los sños este Ayuntamiento dedica al Arcangel San Miguel.

El extracto que antedece fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión de hoy.

Arta 15 Mayo de 1910. — El Secretario, Rafael Sard. — V.º B.º — El Alcalde accidenial, Lorenzo Tous.

Núm. 1273

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado el auto cuyo encabez-miento y parte dispositiva es del

tenor siguiente:

Número nueve.-Palma ocho de Mayo de mil novecientos once.-En los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Mateo Garau y Estrany en concepto de Procurador mayor de la Cofradia de San Pedro y San Bernardo contra D. Juan Palon y Miró y D. Francisco Rosselló y Servera, habiendo sido citedos de eviceion el Estado, D.ª Catalina Vaquer y Pons y D.a Juana Maria y D.a Catalina Gelabert y Pons, sobre reconocimiento de ciertos censos y pago de pensiones; autos que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por el demandante de la sentencia que pronunció el juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad en seis de Mayo de mil novecientos diez por lo que dandose lugar à la excepción de prescripción, se absuelve de la demanda deducida en estos autos por D. Mateo Garau Estrañy en el concepto que osienta, á D. Juan Palou y Miró y á D. Francisco Rosselló y Servera, sin hacer especial condenación de costas. - Se tiene al Procurador mayor de la Cofradia de San Pedro y San Bernardo por separado de la apelación, con las costas, y por firme la resolución apelada. Para su notificación á D. Francisco Rossello Servers, D.a Catalina Vaquer Pons, D.a Juana Maria y D.a Catalina Gelabert Pons, publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de este auto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que dentro de segundo dia se solicitare y fusse posible notificarselo personalmente. Por el procurador del apelante y el de D. Juan Palou reintégrese con arreglo al timbre de la clase décima el papel de oficio invertido en el apuntamiento y demas actuaciones comunes. Lo acordaron y firman los Señores anotados á continuación en Sala de justicia de esta Audiencia de que certifico.-Manuel Gimeno. = Fermin Verdú. = Carlos de la Quintana. = Perfecto Mira. = Mariano Pascual Español .- Juan Alcover, Secre-

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firmo la presente certificación en Palma á quince de Mayo de mil novecientos once. - Juan Alcover.

Núm. 1274

D, Carlos Lago Freire, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á los herederos, sucesores ó cau-sa-habientes desconocidos de D.ª Martina Maria Tortella y Lloret, para que dentro el término de nueve dias comparezcan en el juicio declarativo de menor cuantia contra los mismos promovidos por don Esteban Martorell y Ordinas en el concepto de heredero de su madre D.ª Antonia Ordinas y Dols para que en definitiva dando lugar á la demanda se condene à dichos herederos, sucesores ó causa-hebientes de D.ª Martina Maria Tortella á pagar al actor la suma de mil doscientas cincuente pesetas, intereses de la misma al seis por ciento anual desde el nueve de Abril de mil novecientos nueve hasta su completo pago, intereses de dichos inte-

reses vencidos al tipo legal y todas las costas judiciales en virtud de escritura de préstemo de nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro otorgada ante el notario de esta ciudad D. Joaquin Pojol y Montaner por las nombradas dona Martina Maria Tortella y D. a Antonia Ordinas y Dols; pues así lo ter go mandado en providencia de nueve del actual recaida a solicitud de D. Esteban Martorell y Ordinas en el concepto indicado en los autos antes refesidos sigue contra los expresados demandados, á quienes se previene que si no comparecen les parara el perjuicio ó que hubiere lugar en derecho.

Palma once de Mayo de mil novecien. tos ouce. - Carlos Lago Freire. - Ante mi, Sebastián Gazá,

Núm. 1262

D. Luis Rossello Sendra, Abogado, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad encargado del Jusgado de primera instancia de este mismo disirito por indisposición del propietario.

Por el presente edicto y en virtud de lo dispuesto por el articulo 31 de la ley del Jurado, se hace saber que queda señalado el dia veinte y siete de los corrientes á las once de la mañana para proceder al sorteo de vocales asociados, mayores contribuyentes por concepto de territorial é industrial que han de formar parte de la Junta de este distrito para la confección de las listas de Jurados; cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el dia y hora señalados.

Palma 15 de Mayo de 1911.-Luis Rosselló. - Ante mi, Sebastián Gazá.

Núm. 1263

D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Jues municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita à los Senores Perez y Fabra ó sus representantes, de ignorado paradero, á fin de que comparezcan ante este Juzgado municipal el dia veinte del actual a las doce horas, al objeto de absolver posiciones, pués asi queda mandado, con esta fecha por el Tribunal municipal á instancia de D. Gabriel Barceló y Mir, de esta vecindad, en el juicio verbal que signe ante el propio Juzgado contra los mentados Señores Perez y Fabra, sobre pago de cantidad.

Dado en Palma á trece de Mayo de mil novecientes once. - Juan Ginard. -- Ante mi, Jaime Salva.

Núm. 1276

D. Arturo Romero Casaus, Comandante Jefe del Detali de la Comandancia de Carabineros de esta provincia de la que es primer Jefe el Sr. Teniente Coronel D. Juan Gamero Sanchez Pina.

Hago saber: Que teniendo que proceder á la enagenación de un caballo de la Remonta en pública subasta que se celebrará en la Casa-cuartel sita calle de San Felio número veinte de ésta Capital el dia veintisiete del mes actual à las once de la mañana, se anuncia por medio del presente para conocimiento de quien desee tomar parte en la misma; advirtiendo que no se admitirá proposición alguna que no cubra el precio de las sesenta pesetas, en que ha sido tasado el caballo de referencia.

Palma 16 Mayo 1911. - Arturo Rome. ro.-V.º B.º-Gamero.

Núm. 1283 REQUISITORIA

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Gabriel Font Vives, hijo de Gabriel y de Francisca, natural de Pollensa, provincia de Baleares, de oficio Comerciante, de veintidos años de edad, estado soltero; para que dentre el término de treinta diss à contar desde el que se publique esta requisitoria comparezca en este Juzgado, Cuartel de Inca, ó ante la autoridad del punto en que se haile; en la inteligencia de que si no lo hiciere asi, será declarado en rebeldia.

Dado en Inca á los quince dias del mes de Mayo de mil novecientos once. -- Casi-

miro Calvo.

Depositaria de fondos municipales de Lluchmayor

CUENTA del cuarto trimestre del ai PRIMERA PARTE.—OUENT	10	19. DE	10 CA	que JA	ri	nd	e e	l L	epo	sitario. Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre at Ingre los en el trimestre de esta cuenta.	116	rio	r.							21029·28 62579·56
Oargo Data por pagos verificados en igual trimestre										83608'84 67837'71
Existencia en mi poder para el trimestre que	ig	ue.								15771'13

SECTINDA PARTE -CHENTA POR CONCEPTOR				
	SECTIVIDA	DARTE _CITESTON	DOR	COMMERCIA

INGRESOS	Saldo del trimestre anterio	Operaciones en este trimestre	las operaciones
1 Propies	30,98	92'94	123'92
2 Montes	,	,	•
8 Impassios	7734'75	5560.95	13295'70
& Beneficancia	64.39	198'17	257.56
5 Instrucción pública	,	,	,
6 Corrección pública	,	,	,
7 Extraordinarios	63'43	15'00	78'43
8 Resultas	21677'14	>	21677.14
9 Recursos legales para oubrir el déficit.	13721.34	56717.50	70438.84
10 Reintegros	>	,	•
11 Ampliación	,	,	
Cargo pesetas	43292'03	62579'56	105871.59
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	1340'09	7504'68	8844.77
2 Polícia de seguridad	1395'00	4570'36	5965'36
3 Policía urbana y rural	4664'84	2975.69	7640 53
1 Instrucción pública	250'00	909 00	1159 00
ó Beneficencia.	,	1756.00	1756.00
6 Obras públicas	8599.50	10580'89	19180.39
7 Corrección pública	>	1226'42	1226.42
8 Montes	,	,	,
9 Cargas	5378'52	37655'52	43034'04
10 Obras de nueva construcción	599.50	330.10	929'60
11 Imprevistos	35.30	329.05	364.35
12 Resultas	,	,	
Data pesetas	22262.75	67837.71	90100'46

La precedente cueuta esta conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Lluchmayor à 31 de Diciembre de 1910.—El Depositario, Miguel Puigserver. -Conforme. -El Secretario-Contador, Guillermo Aulet. -V.º B.º -El Alcalde, Cirerol.

Núm. 471

Depositaria de fondos municipales de Manacor

GUENTA del cuarto trimestre del año I PRIMERA PARTE.—CUENT	91 CA	O q	ue	rin	ade	el	De	po	sitario Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior Ingresos en el trimestre de esta cuenta									3724·68 28266·32
Data por pagos verificados en igual trimestre									32991'00 30817'99
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue									-

SEGUNDA PARTE. - CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	2	50'00	50'00
2 Montes.		2	*************
3 Impuestos	11448'32	6570'86	18019'18
4 Begefigancia	745.08	3385'85	4130.93
5 Instrucción pública			201450
6 Corrección pública	5743'49	2271'01	8014'50
7 Extraordinarios	144.30	149'25	293.55
8 Resultas	9.35	,	9.35
Recursos legales para cubrir el déficit	37852 50	15839'35	53691'85
O Beintegros			,
	55943'04	28266'32	84209'36
Cargo pesetas	'		
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	. 6007'30	3477'51	9484'81
2 Policia de seguridad.	1951'45	835.50	2786'95
	7044.13	3281.05	10325'18
3 Policia urbana y rural	890.00	890.00	1780.00
4 Instrucción pública	312.75	3750 31	4063'06
5 Beneficencia	5275'15	3205.26	8480.41
6 Obras públicas	4286'48	2645.80	6932'28
7 Corrección pública	2200 20	2020	,
8 Montes	25518'56	12087'21	37605'77
9 Cargas	2001000	12000	,
O Obras de nueva construcción	932'54	645'35	1577'89
1 Imprevistos	10201	,	
3 Ampliación.			
Data pesetas.	52218 36	30817.99	83036.35

La precedente cuenta esta conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Manacor à 10 Enero de 1911.—El Depositario, Jorge Vidal.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Parera.—V.º B.º—El Alcalde, Gomila.

Núm. 472

Depositaría de fondos municipales de Inca-

OUENTA del cuarto trimestre del año 1. PRIMERA PARTE.—CUENT			e el	De	pos	Sitario Peseta
Existencia en mi poder en fin del trimestra anterio Ingresos en el trimestre de esta cuenta	or					99556
Cargo Data por pagos verificados en igual trimestre						34812/58
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue						

SEGUNDA PARTE, -- CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anteriro	Operaciones en este trimestre d	TOTAL e las operacions
1 Propios	30922.62	103.62	31026'24
8 Impuestos	9496·61 147·84	3303'11 147'84	12799'72 295'67
6 Corrección pública	2431'72	2106.05	4537'77
7 Extraordinarios	14700.00	5186.50	19886'50
9 Recursos tegales para cubrir el déficit.	37209'77	22969 88	6017960
Cargo pesetas	94908.56	33816.95	128725'51
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	3549'13	3225'37	6774'50
2 Policia de seguridad	1567'16	1460'62	3027:78
3 Policia urbana y rural	4359'57	4355'16	8714'73
4 Instrucción pública	387.50	387.00	774 50
5 Beneficencia	1028 00	1046 75	207476
6 Obras publicas	14680.48	2218 70	16899'18
7 Corrección pública	2928 81	3334.10	6262'91
8 Montes		11151.00	1707011
9 Cargas	34706'47	11171'96	4587848
10 Obras de nueva construcción	30500.00	0,0110	3050000
11 Imprevistos	833,33	858'43	1691'76
12 Resultas	,		
13 Devoluciones	3	20070:00	10050051
Data pesetas	94540'45	28058'09	12259854

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria En Inca á 10 de Enero de 1911.—El Depositario, Antonio Amengual.—Conforma.—El Secretario Contador, José Siquier.—V.º B.º—El Alcalde, F. o J. Llabrés.

Núm. 475

Depositaria de fondos municipales de Marratxi

OUENTA del cuarto trimestro del año 1910 que rinde el Deposiario
PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Pesetts 3165'93 Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior 9098'68 ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . 12264'61 9974'55 Data por pagos verificados en igual trimestre

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en e-te trimestre	TOTAL de las operacion
1 Propios	,	435'56	435
Montes		,	>
B Impuestos	1100'40	1218'71	2319
4 Beneficencia		3	
5 Instracción pública	,	,	
6 Corrección publica	,		1804
7 Extraordinarios	,	1804'23	1804
8 Resultas.	339'42	•	14378
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	8738'00	5640'18	14870
Reintegros	,	,	3
Cargo pesetas	10177'82	9098.68	19276
Ourgo pessins			
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	2800'32	3001'00	5801
2 Policia de seguridad	320'00	365'00	685
B Policia urbana y rural	287.50	531'50	819
4 Instrucción pública	,	400.00	400
Beneficencia	,		2990
6 Obras públicas	1690'00	1300'47	2990 528
7 Corrección pública		528.14	520
8 Montes	,		7700
9 Cargas	4354'32	3346'44	7700
O Obras de nueva construcción	,		502
I Imprevistos		502'00	002
Resultas			
3 Ampliación	,		100
Data pesetas	9452'14	9974.55	19426

La precedente cuenta està conforme con lo que resulta de los libros de la depositario. En Marratxi à 14 de Febrero de 1911.—El Depositario, Francisco Serra.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Barrera.—V.º B.º—El Alcalde P. O., Viosita

PALMA. - ESCUELA-TIPOGRÁFICA